

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE YANTZAZA**

Considerando:

Que, es facultad de la Municipalidad reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia, velar por un sistema adecuado de control, y vigilancia del Camal en el cantón Yantzaza;

Que, el artículo 566 del COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, el citado COOTAD, en el artículo 54, expresa: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, el Art. 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, es el Rol de la municipalidad Controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, en las sesiones ordinaria y extraordinaria del tres y ocho de enero del año dos mil trece, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza discutió y aprobó la *Ordenanza de Servicio del Camal Municipal, pago de la tasa de rastro, faenamiento, transporte de carnes y de la tasa por Servicios de la Plaza de Ganado*; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 900, del martes 26 de febrero de 2013.

En base a lo que dispone el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, inciso 5,

Expide:

**LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN
DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO,
TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES.**

Capítulo I

GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza del Camal Municipal del cantón Yantzaza, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, transporte de carnes, control sanitario y expendio de carnes solo en frigoríficos de ganado bovino, porcino, y otras especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Camal Municipal del cantón Yantzaza tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro y transporte de la carne a frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACION

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines el Camal Municipal dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Camal Municipal determinará la Estructura administrativa, Funciones del personal, Horarios de Trabajo y Faenamiento de acuerdo a las necesidades y realidad institucional.

CAPITULO III

DEL FAENAMIENTO

Art. 5.- LOS USUARIOS.- Son usuarios, las personas naturales y jurídicas del país autorizadas por la Comisaría Municipal; para introducir ganado mayor y menor para el faenamiento, transporte de carne, que cumplan con los requisitos exigidos.

Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Aprobada la solicitud se procederá a la inscripción en el registro respectivo. La matrícula de inscripción se la otorgará cada año hasta el 31 de marzo, a personas naturales y jurídicas dedicadas al faenamiento de carnes, previo al pago de las siguientes tarifas:

- a) Por el servicio de ganado mayor la matrícula anual de faenamiento será, el valor equivalente al 8% de un salario básico unificado por persona natural; y, por persona jurídica será un valor de 6% del salario básico unificado por cada socio.

- b) Por el servicio de ganado menor la matrícula será, el valor equivalente al 7% de un salario básico unificado por persona natural; y, por persona jurídica será un valor de 5% del salario básico unificado por cada socio.
- c) Del servicio de transporte al sector rural se cobrará 5 dólares a las cabeceras parroquiales de la jurisdicción cantonal, por canal transportado. Si el transporte se lo realiza fuera de las cabeceras parroquiales se cobrará un valor adicional de 0.25 de dólar, por kilómetro recorrido.
- d) Por el servicio de transporte fuera de la jurisdicción cantonal, se cobrará el valor de la tarifa del flete establecida por la Agencia Nacional de Tránsito.

El servicio que prestará el Camal será: el faenamiento completo de animales, lavado, transporte y entrega de carnes y vísceras a los exteriores del lugar de expendio o de consumo.

Art. 7.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMAL.- De ser atendida favorable la petición, Administración del Camal, autorizará el desposte y se notificará de lo actuado al peticionario.

ART. 8.- El Camal Municipal prestará el servicio de faenamiento en forma Ocasional a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten de conformidad con el Reglamento Interno;

Art. 9.- Toda carne faenada fuera de los Camales autorizados por las normativas vigentes, se la considerará clandestina, esto con el objetivo de salvaguardar la salud pública evitando el consumo de carne contaminada con cualquier enfermedad;

Art. 10.- Comisaria Municipal y Administración del Camal, exigirá al usuario las respectivas guías de movilización emitidas por AGROCALIDAD.

Art. 11.- Antes de la introducción del ganado al Camal para su faenamiento, el usuario, presentará al responsable de ingreso su respectivo ticket, previo al pago de la filiación. Los usuarios presentarán su ticket en la administración del camal municipal. Por cada cabeza de ganado mayor y menor se cobrará las siguientes tasas.

- a. Por ganado mayor, el equivalente al 6% de un salario unificado de un trabajador en general y,
- b. Por ganado menor, el equivalente al 4% de un salario unificado de un trabajador en general.
- c. Las personas naturales y jurídicas que faenen más de diez cabezas al día, tendrán un descuento en la factura final del 5 % del precio a cancelar.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán emitidos los títulos de crédito por el Departamento Financiero a través de la unidad de Rentas Municipales y cancelados en las Ventanillas de Recaudaciones.

Comisaria Municipal emitirá el ticket de afiliación una vez verificado el proceso.

Art. 12.- Los animales que ingresen al Camal para ser faenados, deben cumplir lo siguiente:

- a. El ingreso de ganado menor será a partir de las 08H00 hasta 12H00. El ganado menor a faenarse deberá cumplir un reposo mínimo de 4 horas previo a su faenamiento.
- b. El ingreso de ganado mayor será a partir de las 08H:00 hasta las 16H:00. El ganado mayor a faenarse deberán cumplir un reposo mínimo de 12 horas previo a su faenamiento.

Por ningún motivo, se extenderá el tiempo de ingreso, salvo por fuerza mayor comprobada, se ingresará el ganado después de la hora establecida al Camal Municipal, previa autorización del Administrador/a.

CAPITULO IV

DE LAS INSPECCIONES

Art. 13.- INSPECCION ANTE-MORTEN.- Antes del faenamiento el Veterinario efectuara la Inspección Ante-mortem, lo realizara a los animales en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz y/o artificial si es necesario; en caso de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad o anomalía, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional o cuarentena.

- Todo animal a faenarse en el Camal Municipal deberá tener una condición corporal de 3%, y sean aptos para el consumo humano.
- Todo animal a faenarse en el Camal Municipal que presente una edad avanzada o anoréxico no se podrá faenar, sin previa revisión y autorización del Médico Veterinario del Camal.
- En caso de prolapsos uterinos no se podrá faenar.

Art. 14.- Cuando los signos de enfermedades de los animales, sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen con la colaboración de los organismos de control y sanidad animal.

Art. 15.- En ningún caso se podrá ingresar animales muertos al Camal Municipal para su faenamiento.

Art. 16.- Al terminar la inspección ante-mortem el veterinario autorizará la matanza normal, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento del faenamiento.

Art. 17.- INSPECCIÓN POST – MORTEM.- La inspección post – mortem deberá incluir el examen visual, la palpación, incisión y toma de muestra si es necesario, el cual garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, y autorizar el decomiso o el consumo humano.

Art. 18.- Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la

cabeza, las vísceras y los demás órganos internos como ubres, genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o haya sufrido alguna incisión.

Art. 19.- Para la retención de las canales y vísceras, deben examinarse detalladamente, cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del médico veterinario y será separado de las que hayan sido inspeccionadas y se tomará la decisión final. El veterinario autorizara el decomiso o consumo de carnes y vísceras.

Art 20.- Antes de terminar la inspección, está totalmente prohibido a usuarios realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;
- b. Extraer, retirar, modificar, destruir algún signo o enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado;
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,

Art. 21. Si después del faenamiento de ganado mayor o menor, se comprobare que su carne no está apta para el consumo humano será decomisada e incinerada o enterrada con su debido tratamiento. Por ningún motivo será retirada la carne por su propietario de las instalaciones del Camal Municipal. Del particular se entregará su respectivo ticket de certificación de decomiso, y copia del acta respectiva con las fotografías adjuntas.

Art. 22.- MARCACIÓN DE SELLOS.- Realizada la inspección ante y post – mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, deberá marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes.

- a. Los sellos llevarán el logotipo del Camal Municipal indicando cada función: “Revisión ante-mortem”, “Revisión post-mortem”, “Decomiso Total”, “Decomiso Parcial”;
- b. Los sellos llevarán una tinta adecuada que no perjudicará el consumo de la carne ya que será a base de violeta de genciana con alcohol o azul de metileno.

Art. 23.- ENTREGA DE CARNES Y VÍSCERAS. El horario de entrega de carnes se realizará desde el Camal a los diferentes lugares de expendio a partir de las 13H00, cumpliendo el tiempo de oreo con la respectiva certificación de faenamiento que será entregada al propietario y será de exclusiva responsabilidad del Administrador/a.

Art. 24.- Las gavetas tendrán su respectiva identificación con nombre y apellido del usuario o expendedor y en completo estado higiénico, y deben ser entregadas hasta las 16H30 del día de ingreso de los animales, caso contrario no se realizará el lavado y se decomisará las vísceras.

El transporte de carnes se realizara en vehículos calificados, previa autorización de la Administración del Camal, por fuerza mayor la entregará otro vehículo. Las vísceras serán entregadas únicamente lavadas a su propietario.

CAPITULO V

DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 25.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria.

Art. 26.- La matanza de emergencia será efectuada bajo precaución especial en el Camal Municipal, en un área separada del corral de los animales. El Médico Veterinario del Camal determinará si es factible el faenamiento del animal, en cualquier momento o en horas determinadas.

Art. 27.- La matanza por emergencia procederá en los siguientes casos:

- a. En casos de traumatismo accidentales graves, que causen marcados sufrimientos o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el transcurso del tiempo podría causar la pérdida de la carne para consumo humano;
- b. Las carnes y vísceras de emergencia que, luego de la muerte, y durante el faenamiento, presenten reacciones ácidas o en descomposición, serán decomisadas.

Art. 28.- DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.

- Después de la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario procederá a realizar el informe final, el cual determine el decomiso total o parcial ya sea de canales o vísceras.
- Se realizará el decomiso total de carnes y vísceras en estados anormales o por enfermedades consideradas peligrosas para el consumo humano; también cuando contengan residuos químicos o radiactivos que excedan límites establecidos y cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 29.- Para el transporte de canales y vísceras, se movilizará a lugares de expendio en un vehículo furgón de revestimiento impermeable y refrigeración, de fácil limpieza y desinfección, con sus respectivos ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

El vehículo furgón servirá únicamente para el transporte de carnes y vísceras y no será destinado para otras actividades.

El servicio de transporte de carne será autorizado por la administración del Camal y el chofer deberá portar los respectivos certificados y registros.

Por fuerza mayor o caso fortuito se transportarán en un medio de transporte autorizado por la Administración del Camal.

CAPITULO VII

DEL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN

ART. 30.- REQUISITOS PARA EXPENDER CARNE EN EL CANTÓN.- Para obtener el permiso anual de funcionamiento, el interesado presentará al Comisario Municipal, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Comisario Municipal en papel valorado de la Institución;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
3. Certificado de no adeudar al municipio;
4. Certificado de salud de no padecer de ninguna enfermedad o patología infectocontagiosa.
5. Croquis simple del lugar del expendio donde conste el nombre de las calles.
6. Permiso del Cuerpo de Bomberos
7. Pago de la patente municipal respectiva
8. Inspección previa al local entre Comisaría Municipal y Médico Veterinario del Camal
9. Pago de los valores correspondientes por el permiso de funcionamiento
 - 50 % SBU Frigoríficos dentro de Supermercados.
 - 25% SBU Frigoríficos en la cabecera cantonal y Mini mercados.
 - 12.5% SBU Frigoríficos en las parroquias rurales.
 - 6% SBU Frigoríficos del Centro Comercial.

Todo local de expendio a excepción del mercado centro comercial, deberán contar con una vitrina frigorífica, mesa de acero inoxidable, lavabo y más accesorios afines previa a la inspección para obtener el respectivo permiso de funcionamiento anual. Los locales deben disponer de sierra manual o eléctrica, troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos y chairas.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de un año.
- b) El ganado vacuno que no cumpla con la condición corporal establecida;

- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento,
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los requisitos necesarios.
- g) Se prohíbe ingresar ganado mayor y menor por varios días en los corrales del Camal.
- h) Prohibido el ingreso de niños/as, menores de edad; y, personas no autorizadas a las instalaciones del Camal Municipal.
- i) Prohibido el ingreso al Camal Municipal de ganado mayor y menor sin ticket y guía de movilización respectiva.

Art. 32.- SANCIONES.- Todas las personas naturales y jurídicas autorizadas que incumplan con la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado de un trabajador en general, por cada infracción cometida.

Art. 33.- Las personas que transporten carne o vísceras clandestinas en vehículos que no cumplan con las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza, serán sancionadas con el decomiso de las carnes para ser dadas en donación en caso de ser aptas para el consumo humano y multa del 30% del salario unificado de un trabajador en general.

También serán sancionados quienes infrinjan el Art. 9 de la presente ordenanza; y.

En caso de locales frigoríficos serán sancionados además con Clausura del Local por 8 días.

Art. 34.- Quienes reincidan en la misma infracción, serán sancionados con la suspensión de faenamiento si es usuario o clausura del local si es expendedor, por el lapso de ocho días; si vuelve a reincidir será sancionado por quince días y de concurrir nuevamente será por un mes y multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador. Las infracciones serán contabilizadas por cada periodo anual.

Art. 35.- Las personas que no ingresen tickets y guías hasta la hora de revisión ante – mortem desde las 12H00 de la tarde y gavetas hasta las 16H00, serán sancionadas con el 2% de un salario unificado de un trabajador general.

Art. 36.- RESPONSABLES DE ESTA TASA.- Comisaria Municipal, luego de obtener la guía de movilización entregada por el usuario, emitirá el ticket de filiación que contendrá la siguiente información:

- Fecha de emisión;
- Nombres y apellidos del usuario;

- Clase ganado mayor o menor;
- Características del animal, color, sexo, etc.;
- Fecha de matanza; y,
- Firma de Comisaria Municipal.

Art. 37.- TARIFAS.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, serán incrementadas de acuerdo al salario unificado de un trabajador en general, sin que sea necesario la reforma de la Ordenanza.

Art. 38.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos indicados en el artículo 30 destinados al expendio de carnes, serán sancionados con el 20% del salario unificado de un trabajador en general, en caso de no seguir acatando la disposición anterior se procederá con la clausura temporal de ocho días; y, su reapertura será previo al visto bueno cumplidas las exigencias de los requisitos respectivos.

Art. 39.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.- Previa Notificación del Incumplimiento con siete días de anticipación mínimo. Se realizara el procedimiento de sanción acorde a lo dispuesto en la Constitución y demás normativas vigentes respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El chamuscado de porcinos se lo realizará fuera de la planta de faenamiento del camal. Para el efecto se adecuará la sala de chamuscado correspondiente.

En el caso de no existir la gaveta correspondiente por parte del usuario, se procederá a la retención de las canales.

SEGUNDA: Las pieles de los animales faenados deben ser retiradas por los dueños del semoviente u otra persona autorizada legalmente desde las 15H:00 hasta las 16H:30 en el mismo horario de trabajo, y por ningún motivo lo hará el siguiente día del faenamiento; en caso de no ser retirados del Camal será decomisada.

TERCERA: El personal que realiza el faenamiento es el encargado también del arreglo y lavado de las vísceras; para el efecto el personal portará de la indumentaria de trabajo adecuada y la seguridad correspondiente.

CUARTA: Comisaria Municipal, Policía Municipal y Médico Veterinario de la Institución, realizarán controles permanentes y sorpresivos a fin de determinar carnes clandestinas, en caso de encontrar que se expenden partes de animales sin los sellos respectivos, se procederá al inmediato decomiso y se donará al estar apta para el consumo humano, caso contrario serán destruidas.

QUINTA: En caso de existir ofertas para Concesionar el Uso y Administración del Camal Municipal, serán analizadas y resueltas por el Cabildo en Pleno, previo informes legales, financieros y técnicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Reglamento a la presente Ordenanza será elaborado por Concejales Procuraduría Sindica, Comisaria Municipal, Veterinario, en el plazo noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicios de no estar promulgada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones Ordinarias realizadas los días 12 de Enero y 5 de abril del 2016, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 7 de abril de 2016, a las 09h10, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES,** a los siete días del mes de abril del 2016. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.